

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 97.

Adjudicados destinos a los opositores de las celebradas en 1944, verificados los nombramientos de interinos para las Escuelas que con igual carácter servían los mismos, todas las localidades de la provincia tienen Maestro titular, y terminados los plazos de posesión de los interesados, deben en contrarse al frente de sus destinos, la borando en pró de la enseñanza y de la Patria y en su virtud he resuelto:

Primero Advertir a los Alcaldes de los Ayuntamientos la obligación ineludible que tiene de comunicar a esta Comisión, con la mayor urgencia, si funcionan las Escuelas de sus localidades y términos anejos, y caso contrario, motivo de la clausura y fecha de la misma.

Segundo. La prohibición terminante de que se desempeñe la misión docente por delegación, suplencia o sustitución que no sea legal, y como consecuencia de la licencia o permiso reglamentario, dando cuenta de los casos en que la enseñanza no esté ser vida por el Maestro titular y sus causas.

Tercero. Velar por que todos los niños comprendidos en la edad escolar asistan a las clases diurnas y pro

curar sean eficientes las clases de los adultos, dándome cuenta de los padres, tutores o encargados que se resistan al cumplimiento de este deber, para aplicarle las sanciones reglamentarias.

Cuarto Atender a los servicios de casa habitación, alejamiento y locales Escuelas, calefacción, luz y demás, en relación con la misión docente, buscando la colaboración del resto de las autoridades y vecinos de reconocida influencia para elevar el nivel cultural de la localidad, fomentando así las instituciones complementarias de la Escuela, contribuyendo a prestar la máxima atención y esfuerzos de los postulados de nuestro régimen.

Quinto. Dar cuenta a mi autoridad de las transgresiones, dificultades y necesidades más perentorias en relación con la importante misión de la enseñanza y prestar a los señores Maestros la máxima ayuda material y moral para el ejercicio de su cargo.

De la presente circular, los Ayuntamientos darán cuenta a los Presidentes de las entidades menores, Maestros y demás autoridades y de su cumplimiento serán responsables los Alcaldes y Secretarios.

Soria 28 de Abril de 1945.

El Gobernador,  
ALBERTO MARTIN GAMERO

927

Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 28 de Abril de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 926

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular número 43

Se hace público para general conocimiento que, los precios oficiales de tasa que regirán como único en toda la provincia durante el próximo mes de Mayo, para la venta de artículos intervenidos, son los que a continuación se expresan:

Fecha de la aprobación	CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
		Mayorista Kilo Pesetas	Detallista Kilo Pesetas
8 12 43	Aceite de oliva	4 831	»
»	Aceite venta por litros	4 425	4 575
7 1 43	Algarrobas	1 32	1 49
8 2 43	Alpiste	1 55	»
23 11 42	Alubias blancas de importación	2 54	2 87
15 12 42	Alubias pintas y encarnadas ídem	2 356	2 662
20 10 44	Arroz corriente	2 552	2 883
»	Arroz variedades especiales	3 974	4 49
2 3 45	Azúcar pilé, blanquilla y terciada	4 61	4 978
»	Azúcar estuchado	9 64	»
2 1 45	Bacalao vapor «Monte Iciar»	6 6619	7 4939
28 12 44	Café	22	23
30 11 44	Chocolate familiar	8 40	9 15
2 3 44	Fideos (fabricados con harina de cupo forzoso)	2 816	3 182
5 12 44	Garbanzos	2 625	2 967
27 12 44	Harina de trigo del 80 por 100	3 15	3 40
11 1 45	Jabón comúa	3 492	3 928
13 5 44	Leche condensada (bote)	»	3 55
23 11 42	Lentejas	2 15	2 43
2 3 44	Macarrones de harina de cupo forzoso	3 257	3 68
14 6 44	Manteca en rama	10 80	12 03
30 12 43	Mantequilla fundida	12 95	15 30
30 11 44	Pasta para sopa elaborada con harina de cupo excedente	3 413	3 856
9 12 44	Patata para poblaciones auto-abastecidas	»	0 70
17 1 45	Patata de cosecha normal o tardía	0 898	0 987
7 11 44	Puré	2 507	2 832
8 2 43	Raicilla	0 80	»
9 1 43	Restos de limpia	»	0 45
19 11 43	Salvado	0 686	»
14 6 44	Tocino	9 24	10 15
31 3 45	Harina racionamiento infantil	»	1 863

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

##### Circular número 42

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Mayo regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

#### Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

Pesa de			Pesetas
150 gramos	1.ª categoría		0 45
» de 200 »	2.ª »		0 45
» de 250 »	inicial de 3.ª		0 45
» de 500 »	múltiplo de 3.ª		0 90
» de 750 »	» de 3.ª		1 35
» de 1.000 »	» de 3.ª		1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos por piezas siguen en vigor los publicados para el mes de Febrero último, sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina por los fabricantes con destino a panificación, se expresan a continuación:

	Zona de la capital y pueblos importantes Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría	315 48	317 98
Idem ídem de 2.ª ídem	225 08	227 58
Idem ídem de 3.ª ídem	190 15	192 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de

Sobre los precios anteriormente indicados, no podrán cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreo, mermas, jornales, etcétera, ni el importe de los arbitrios e impuestos municipales, ya que éstos serán abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma indicada en la circular de este organismo núm. 40 de 25 del corriente mes.

De conformidad con lo establecido en las normas 55 y 56 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Minis-

terio de Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1941, los economatos de la provincia venderán como máximo los artículos intervenidos a sus beneficiarios, a los precios de mayorista a de tallista anteriormente consignados, más el redondeo, que pueda existir, teniendo en cuenta los tipos oficialmente establecidos para la ración que vaya a suministrarse.

Por excepción, los economatos de organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender igualmente

a los precios de mayor a detall antes fijados, recargados en los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconocidos oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir porque el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que puedan vender unos y otros (se recuerda que salvo las excepciones de los economatos pertenecientes a organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, los demás, según lo dispuesto en la orden antes referida, no pueden percibir ningún beneficio comercial), quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos a fin de conseguir se haga tal bonificación.

Las empresas o administradores de los economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de estas normas, viniendo además obligados a tener expuestas a la vista de consumidores una lista en la que se harán constar los precios oficiales por kilogramos para mayoristas que estén vigentes, el que corresponda a la ración sin redondeo y ya redondeada, remitiendo una copia a estas oficinas y otra a la Fiscalía provincial de Tasas.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, economatos, almacenistas, detallistas y público en general.

Soria 28 de Abril de 1945.—El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero. 925

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de Mayo subsista la orden de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 88, de fecha 29 de Marzo de 1945, por la que se indicaba la clasificación de los transportes ferroviarios para el mes de Abril, con las siguientes rectificaciones:

*Mercancías «urgentes» por vagón completo*

Quedan suprimidas «Plantas» de viveros.

En las facturaciones de detalle, que están exceptuadas de suspensión de facturación, salvo casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación.

Se suprimen las plantas de vivero y sarmiento.

La presente disposición surtirá efectos desde 1.º de Mayo próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimos Sres....

(B. O. del E. del día 30 de A.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Integrada la tercera ca-

tegoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local por quienes acreditaron hallarse comprendidos en los preceptos de las leyes de 31 de Octubre de 1935 y 14 de Octubre de 1942 y para los ingresados mediante oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración local, en virtud de la orden de este Ministerio de 12 de Noviembre de 1943, cierto número de funcionarios, acogidos a las disposiciones de las dos leyes citadas, justificaron el tiempo de servicios exigidos para el ingreso en el Escalafón de los prestados en un solo Ayuntamiento de los que entre sí constituían Agrupación a efecto de sostener un Secretario común; y como ninguno de los Ayuntamientos agrupados puede sostener por sí un Secretario propio, sino que ha de ser un sólo funcionario el que se halle al frente de los servicios atribuidos a la Secretaría de los municipios mancomunados, la Dirección general de Administración local acordó la exclusión de los Secretarios comprendidos en este caso, que figuraban indebidamente en el Escalafón, y también, por idéntico motivo, no reconoció a otros solicitantes su derecho a ingresar en el mismo. De igual modo, en la documentación aportada por los aspirantes comprendidos en la orden de 12 de Noviembre de 1943 se observa—en algunos casos—, que los servicios alegados fueron prestados como Secretario interino de un solo Ayuntamiento, en vez de haberlo sido con el carácter de Secretario de la Agrupación.

Estas deficiencias, que no pueden imputarse a los solicitantes—muchos de los cuales aceptaron el cargo en circunstancias anormales, que exigían la pronta regularización de los servicios municipales—, si cabe atribuir las al desconocimiento por parte de las Corporaciones de la disposición que creó la Agrupación, dictadas algunas en fecha muy anterior, como consecuencia de la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal que se refieren a esta clase de asociaciones intermunicipales. La mayor parte de estas Agrupaciones se constituyeron según los preceptos de la ley de 15 de Diciembre de 1939, que las distingue en forzosas y convenientes, pero ya sea debido a su defectuosa regulación por la variedad de trámites e informes que exige, ya a la actitud de las Corporaciones afectadas, contraria a la Agrupación propuesta, razonada en la evitación de un pretendido perjuicio a los intereses económicos del respectivo municipio, es cierto que actualmente no funcionan en gran número, sosteniendo independientemente su Secretario cada Ayuntamiento de los agrupados.

Esta anómala situación, en oposición a lo reglamentado en el Estatuto municipal y ley de 15 de Diciembre de 1939, no puede ser consentida por los órganos a quienes incumbe su regulación, pero al pretender poner fin a la misma disponiendo la obligatoria constitución de la agrupación ya aprobada, ha de diferenciarse la situación de hecho en que se hallan los Ayuntamientos agrupados de la de los funcionarios que, con carácter interino, han venido regentando la Secretaría, a fin de evitar la lesión de derechos adquiridos por los mismos, más aún si aquéllos se invocaron y sirvieron para su ingreso en el Cuerpo viendo lograda con ello sus aspiraciones. Esto determina la necesidad de amparar a los que se encuentran en esta circunstancia, sin que implique el reconocimiento de la validez de los servicios prestados en tal forma, pues con ello se perjudicaría a otros funcionarios que

figuran en el Escalafón a quienes tales servicios no les han sido tenidos en cuenta, buscándose solamente la posibilidad de su reintegro al Escalafón, si han sido eliminados de él, o su admisión cuando por el mismo motivo les fué anteriormente denegada, basándoles—si no les es posible justificar su derecho como acogidos a disposiciones citadas con posterioridad—acreditar un mínimo de servicios prestados como Secretario interino en cualquier Ayuntamiento, se halle o no agrupado a otro a efectos de sostener un Secretario común, perfeccionándose su derecho con la realización y aprobación del correspondiente cursillo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Interesa, por último, recoger también la situación de los funcionarios comprendidos en la orden de 12 de Noviembre de 1943 que, teniendo acreditada preparación suficiente al aprobarla oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración local, no pudieron realizar por diversas causas el consiguiente curso de preparación en la indicada Escuela, o habiendo seguido en ella los estudios correspondientes no alcanzaron o no aprobaron las pruebas finales del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Dirección general de Administración local dispondrá lo necesario para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados siguientes, y señalará la documentación que al efecto han de presentar en dicho Centro:

a) Los que habiendo figurado incluidos en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 28 de Diciembre de 1943, como acogidos a los preceptos de la cuarta disposición transitoria de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y ley de 14 de Octubre de 1942, hayan sido eliminados del mismo por causa de que los servicios acreditados como Secretario interino de uno o varios Ayuntamientos agrupados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección general de Administración local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos leyes citadas y por hallarse en idénticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior les haya sido denegado por el indicado Centro siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el cursillo de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración local, en virtud de la orden de 12 de Noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición, se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aún reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición—obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a.)

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de esco-

laridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de Julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación exigida en la disposición a que ahora se acogen, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo de servicios no inferior a tres meses, pero a los efectos de su colocación en el Escalafón la antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará, en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid, 14 de Abril de 1945.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 17 de A.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas, durante el próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas, será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta céntimos por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de A.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo octavo de la ley de 25 de Noviembre de 1944 y su correlativo al 21 de la orden del Ministerio de Trabajo de 7 de Febrero de 1945, siguiente, dictada para ejecución de la anterior, disponen que las Instituciones de Previsión y Ahorro podrán conceder a quienes construyan

inmuebles o realicen obras acogidas a aquellas disposiciones, préstamos hasta un importe del 60 por 100 del valor de los terrenos y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas.

El desarrollo de tales preceptos aconseja dictar unas normas que señalen el procedimiento a seguir para la obtención de los préstamos, y sobre todo que regulen la forma de realizarse la primera entrega, base de la compra de herramientas, adquisición de medios de transporte, acopio de material, etc., que es el período más crítico de las obras.

En mérito a las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quien en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construya inmuebles con destino a viviendas o realice las reanudaciones y ampliaciones de obras previstas en la ley de 25 de Noviembre de 1944 y en la orden del Ministerio de Trabajo, de 7 de Febrero de 1945, podrá solicitar de las Instituciones de Previsión y Ahorro Dependientes del Ministerio de Trabajo la concesión de los préstamos destinados a dichas construcciones, prevista en los artículos 8.º de la mencionada ley y 21 de la orden de referencia.

Artículo 2.º Los interesados se dirigirán a una de dichas Instituciones, acompañando a la solicitud los documentos que siguen:

a) Documento acreditativo de la propiedad del solar o del inmueble sobre el que ha de realizarse la edificación o ampliación de obra.

b) Proyecto total de la misma, debidamente legalizado y en el que conste el detalle de su presupuesto.

c) Documento de la Junta Nacional del Paro que acredite la declaración de bonificable, como acogida a las mencionadas disposiciones.

d) Aquellos otros documentos que por preceptos legales o de ordenanzas especiales sean exigibles según las normas más corrientes de aplicación.

Artículo 3.º Aceptada la valoración y acordado el préstamo se facilitará precisamente a la firma de su escritura una primera entrega del 80 por 100 del valor de la tasación del solar establecido para el préstamo.

Las sucesivas entregas se harán por otro 60 por 100 del importe de las certificaciones de obra realizada, sin que pueda exigirse un volumen de obra o períodos determinados, sino simplemente la realización de aquélla.

La primera entrega se irá amortizando previo descuento de un 20 por 100 de las sucesivas a que se refiere el párrafo anterior, como asimismo del 60 por 100 del valor del terreno edificado, que conforme a la ley de 25 de Noviembre de 1944 sirve también de garantía al préstamo.

Artículo 4.º Las instituciones prestamistas, habida cuenta del alto fin social a que se destinan los préstamos, deberán darle carácter preferente a cualquier otra inversión voluntaria y tramitar las peticiones con la posible urgencia.

Artículo 5.º Se establece un recurso a favor del que habiendo solicitado un préstamo conforme a las presentes normas, le fuera denegado indebidamente.

El recurso podrá entablarse en el plazo de diez días, a partir de la denegación, ante el Ministro de Trabajo, cuya resolución será ejecutiva.

Artículo 6.º En lo no previsto en la presente disposición se estará a lo dispuesto en la ley de 25 de Noviembre de 1944 y orden de 7 de Febrero de 1945.

Artículo 7.º Por la Dirección general de Previsión se adoptarán las

disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1945.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E del día 18 de A.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 74.—A todas las Juntas y Secciones provinciales de esta Comisaria

El régimen de consumo para el próximo mes de Mayo y los cupos fijados a las distintas tarjetas, serán los siguientes:

##### Tarjetas clase «A»

Sin gasógeno:  
Motocicletas y bicicletas con motor 10 (diez) litros.

Coches hasta 5 H. P. 15 (quince) idem.

Idem de 6 a 10 H. P. 20 (veinte) id.

Idem de 11 a 14 H. P. 25 (veinticinco) id.

Idem de 15 a 18 H. P. 30 (treinta) idem.

Alquiler «Gran turismo» 40 (cuarenta) id.

Con gasógeno:  
Coches hasta 5 H. P. 25 (veinticinco) id.

Idem de 6 a 10 H. P. 40 (cuarenta) idem.

Idem de 11 a 14 H. P. 55 (cincuenta y cinco) id.

Idem de 15 a 18 H. P. 65 (sesenta y cinco) id.

Idem de potencia superior a 18 H. P. 65 (sesenta y cinco) id.

Alquiler «Gran turismo» 100 (cien) idem.

Se recuerda la prohibición de poseer más de un turismo sin gasógeno al titular o personas de su familia que con él conviven. A partir de la presente circular se autoriza la simultaneidad de una tarjeta clase «A» con gasógeno y otro sin él; en este caso, la tarjeta «A» con gasógeno se extenderá «sin cupo», inutilizando a tal efecto las casillas correspondientes. Si existiera algún caso de duplicidad a base de una tarjeta con gasógeno y otra sin él, en la tarjeta con gasógeno se inutilizarán las casillas pertenecientes al cupo, con la expresión «Sin cupo», autorizándose solamente la entrega del lubricante correspondiente.

Tarjetas clase «E»

Taxis sin gasógeno:  
Madrid y Barcelona 65 (sesenta y cinco) litros.

Resto de España 55 (cincuenta y cinco) id.

Taxis con gasógeno:  
Madrid y Barcelona 130 (ciento treinta) litros.

Resto de España 110 (ciento diez) idem.

Médicos:  
Coches 35 (treinta y cinco) id.

Motos, 10 (diez) id.

Tarjetas clase «G»

Gasolina:  
Primera categoría: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Se recuerda la prohibición absoluta del desmontado de gasógenos, en las primeras categorías de gasolina, y a la Policía de Tráfico, se le ordena intensifique la inspección del cumplimiento de esta obligación.

Categoría general:  
Triciclos sin gasógeno 10 (diez) id.

Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P. 15 (quince) id.

Camiones sin gasógeno de 12 a 20 H. P. 35 (treinta y cinco) id.

Idem id. id. de más de 20 H. P. 60 (sesenta) id.

Idem con id. hasta 11 H. P. 30 (treinta) id.

Idem id. id. de 12 a 20 H. P. 70 (setenta) id.

Idem id. id. de más de 20 H. P. 120 (ciento veinte) id.

Las Juntas y Secciones dispondrán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, de 55 (cincuenta y cinco) litros de gasolina, por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas en la circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que se señalaron anteriormente.

Gas-oil:

Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión 200 (doscientos) litros

Cupo a disposición de la Junta o Sección, para distribuir por hojas de ruta con arreglo a las normas dictadas para gasolina 30 (treinta) id.

##### Tarjetas clase «H»

Gasolina:—Se autorizará el cupo completo que les corresponde con arreglo al apartado b) de la circular número 61.

Gas oil:—Se autorizará solamente el cincuenta por ciento del cupo que tengan asignado con arreglo al apartado b) de la circular número 61.

##### Tarjetas clase «I»

Gasolina:—Sin variación sobre lo dispuesto en la circular número 68.

Gas oil:—Se entregarán solamente el 50 por 100 del cupo asignado en la tarjeta.

Fuel oil: Se entregarán los cupos completos fijados en las tarjetas.

##### Cupos para motores de reserva

En el próximo mes de Mayo se concederán cupos extraordinarios, tanto en gasolina como en gas y fuel oil, con destino a los motores de reserva, y en las condiciones estipuladas en las circulares números 65, 69 y 72.

##### Tarjetas clase «J»

De acuerdo con las indicaciones de la Dirección general de Agricultura y las posibilidades de esta Comisaria, se ha acordado fijar para el próximo mes de Mayo, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos:

Gasolina ..... litros.

Gas oil ..... litros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

##### Tarjetas clase «K»

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Gas oil: Se entregará a cada embarcación provista de tarjeta clase «K» 500 (quinientos) litros.

##### Nota importantísima:

Durante el próximo mes de Mayo no se admitirán por las Juntas y Secciones provinciales solicitudes de nuevas tarjetas de aprovisionamiento de cualquier clase que sean, a excepción de tarjetas clase «I» de fuel oil, que seguirán despachándose en la forma ordenada.

Asimismo no se admitirán solicitudes de cupos extraordinarios de gasolina o gas oil. Los registros de entrada de las respectivas dependencias rechazarán todas las solicitudes de nuevas tarjetas salvo la excepción

hecha, absteniéndose—por tanto—de remitir ninguna a Comisaria.

Se advierte a los usuarios que las solicitudes enviadas por correo a esta Comisaria en petición de nuevas tarjetas durante el mes de Mayo próximo serán devueltas automáticamente sin contestar.

Madrid 18 de Abril de 1945.—El Comisario, Fernando Roldán.—Rubricado.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de Soria.—Hay un sello que dice: Comisaria de Carburantes Líquidos.—Es copia.

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

##### Anuncio

A partir del día 1.º de Mayo próximo queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al segundo trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia con arreglo a los itinerarios siguientes:

##### Zona de Abejar

Abejar y Cabrejas del Pinar, días 22 y 23 de Mayo; Cidones, 23; Covaleda, 11 y 12; Duruelo de la Sierra, 11; Herreros, 22; Molinos de Duero, 5; Ocenilla, 23; Salduero, 4; Villaverde del Monte, 22, y Vinuesa, 4 y 5.

Montenegro de Cameros, 5 de Junio.

##### Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviva de la Vega y Blocona, día 31 Mayo; Beltejar, 29 y 30; Radona, 28, y Utrilla, 31.

##### Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 4 de Mayo; Beratón, 22; Borobia, 19 y 20; Cardejón, 14; Castejón del Campo, 17; Ciria, 18; Cueva de Agreda, 22; Dévanos, 9; Fuentes de Agreda, 4; Fuentestrún, 12; Hinojosa del Campo, 16; Jaray, 17; Muro de Agreda, 26; Noviercas, 15 y 21; Olvega, 23 y 25; Pinilla del Campo, 16; Trévago, 11, y Vozmediano, 7.

Agreda, días 6 al 10 de Junio.

##### Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 27 de Mayo; Esteras de Soria, 8; La Losilla, 5; Povar, 4 y 5; Pozalmuro, 19 y 21; Suellacabras, 5 y 6; Tajahuerce, 20; Valdegeña, 7, y Villar del Campo, 26.

##### Zona de Almazán

Almazán, días 28 y 29 de Mayo; Alentisque, 9; Andaluz, 23; Blacos, 25; Borjabad, 4; Berlaña de Duero, 26, 27 y 28; Bayubas de Abajo, 19 y 20; Bayubas de Arriba, 21; Calatañazor, 26 y 27; Cañamaque, 6; Centenera de Andaluz, 24; Coscurita, 11; La Cuenca, 15; Escobosa de Almazán, 6; Fuentelarból, 20 y 21; Fuentelmonge, 4 y 16; Fuentepinilla, 17 y 18; La Mallona, 27; Majan, 7; Momblona, 8; Morales, 18; Nafria la Llana, 15; Nódalo, 22; Nolay, 5; Paones, 15 y 16; Revilla de Calatañazor, 16; Rioseco de Soria, 23 y 24; Sorón de Nágima, 18 y 19; Soliedra, 6; Tajneco, 22; Torlengua, 5 y 17; Toreblacos, 22; Valderrodilla, 19; Valtueña, 7; Velilla de los Ajos, 20; Viana de Duero, 3, y Abanco, 17.

##### Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 14, 21 y 28 de Mayo; Aguilar de Montuenga, 14; Alcubilla de las Peñas, 3; Almalaz, 16 y 19; Alpanseque, 4; Ambrona, 1; Barañón y Barcones, 4 y 5; Benamira, 15; Conquezueta, 1; Chaorna, 7; Esteras de Medina, 15; Fuencaliente de Medina, 15 y 25; Iruecha, 8 y 9; Jubera, 26; Judes, 7 y 8; Laina, 15; Marazovel, 4; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 3; Miño de Medina, 1; Mon

tuenga de Soria, 16 y 19; Pinilla del Olmo, 5; Romanillos, 3; Santa María de Huerta, 16 y 19; Sagides, 15; Salinas de Medina, 15; Somaen y Velilla de Medina, 12, y Yelo, 3.

#### Zona de Barca

Barca, días 12 y 13 de Mayo; Alaló, 17; Arenillas, 19; Brías, 16; Bordecórrex, 24; Cobertelada, 25; Cabreriza, 18; Caltojar, 22 y 23; Fuentegelmes, 24; Frechilla, 26; Lumias, 17; Matamala, 10 y 11; Nepas, 27; Riba de Escalote, 20; Rello, 21; Rebollo, 15, y Velamazán, 14.

#### Zona de Gómara

Abián, día 28 de Mayo; Alconaba, 29; Aldealseñor, 8; Aldealfuente, 28; Aldealices, 8; Aldehuela de Periañez, 19; Aliu, 21; Almajano, 9; Almarail, 25; Almenar, 26 y 30; Arancon, 19; Ausejo, 8; Bliccos, 25; Buberós, 26; Cabrejas del Campo, 21; Calderuela, 19; Candinchera, 28; Carrascosa de la Sierra, 9, Castil de Tierra, 25; Castilfrío, 8; Cirujales del Río, 9; Cortos, 19; Estepa de San Juan, 8; Ledesma, 25; Narros, 9; Nomparedes, 25; Peróniel, 26 y 30; Portillo, 30; Renieblas, 9; Sauquillo de Alcazar, 30; Sauquillo de Boñices, 25; Tejado, 25 y 26; Torrubia, 30; Ventosa de la Sierra y Villares, 8, y Villaseca de Arciel, 26.

Gómara, días 2 y 9 de Junio, Almazul, 7 y 9.

#### Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, 21 y 22 de Mayo; Agradas, 11 y 18; Chércoles, 5 y 25; Jodra de Cardos, 7; Montuagudo, 3 y 4; Puebla de Eca, 5; Ontalvilla, 7; Taroda, 16 y 23, y Villasayas, 8 y 9.

#### Zona de la capital

Soria (capital), días 1 al 31 de Mayo cobro a domicilio y 1 al 10 de Junio por ventanilla

Aldehuela del Rincón, día 20 de Mayo; Almarza, 26 y 27; Arévalo de la Sierra, 2; Arguijo, 3; Barriomartín, 4; Buitrago, 16; Camparañón, 1; Canredondo, 12; Carbonera de Frenes, 3; Cubo de la Solana, 23 y 24; Cuevas de Soria, 19; Chavaler, 11; Dombe llas, 12; Las Fraguas, 28; Fuentecantos, 15; Fuentelsaz, 14; Fuentetoba, 4; Gallinero, 6; Garray, 2; Golmayo, 3; Hinojosa de la Sierra, 11; Ituro, 22; Navalcaballo, 30; Oteruelos, 10; Pedrajas, 9; La Poveda, 5; Quintana Redonda, 16, 17 y 18; Los Rábanos, 1; Rebollar, 8; Rollamienta, 7; El Rojo, 6, 7 y 8; San Andrés de Soria, 19; Sotillo del Rincón, 21 y 22; Tardajos, 21; Tardelcuende, 14, 15 y 16; Tardesillas, 2; Tera, 18; Torrearevalo, 1; Valdeavellano, 23, 24 y 25; Velilla de la Sierra, 31; Villabuena, 29; Villaciervos, 26 y 27; Villar del Ala, 20, Cubo de la Sierra, 28 y 29.

#### Zona de Bretún

Bretún, día 5 de Mayo; Las Aldehuelas, 1; La Cuesta, 6; Diustes, 2; Santa Cruz, 3; La Vega, 6; Villar de Maya, 3; Villar del Río y Vizmanos, 4, y Yaguas, 5.

#### Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 10 al 13 de Mayo; Alcoba de la Torre, 24; Alcozar, 7; Alcubilla de Avellaneda, 19; Alcubilla del Marqués, 18; Aldea de San Esteban, 1 y 3; Atauta, 16; Aylagas, 19; Berzosa, 5; Bocigas de Perales, 9; Boos, 1; Caracena, 7; Carrascosa de Abajo, 8; Carrascosa de Arriba, 28; Casarejos, 2; Castillejo de Robledo, 17; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Espeja, 6 y 7; Espejón, 8; Fresno de Caracena, 1; Fuentearmegil, 13; Fuentecambrón, 12; Fuentecantales, 18; Gormaz, 13; Herrera, 10; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 18; Ines, 9; Langa de Duero, 18 y 19; Liceras, 23; Lodares de Osma, 3; Losana, 13 y 14;

Madruedano, 12; Matanza y Modamio, 6; Miño de San Esteban, 13; Montejo de Liceras, 24 y 25; Morcuera, 15; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafría de Ucero, 14; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 20; Olmillos, 10; Osma, 28 y 29; Peñalba de San Esteban, 2; La Perera, 3; Piquera de San Esteban, 30; Quintanas de Gormaz, 12; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 16; Quintanilla de Tres Barrios, 19; Recuerda, 27; Rejas de San Esteban, 7; Retortillo, 9 y 10; San Esteban Gormaz, 8, 9 y 10; San Leonardo, 3 y 4; Santa María de las Hoyas, 17 y 18; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 4; Talveila, 21; Taracueña, 2 y 3; Torralba del Burgo, 2; Torremocha de Ayllón, 13 y 14; Torrevente, 8; Ucero, 15; Vadillo, 11; Valdanzo, 14 y 15; Valdemaluque, 16 y 17; Valdearros, 5; Valdenebro, 4; Valderroman, 29; Valvenedizo, 4; Velilla de San Esteban, 7; Vildé, 2; Villanueva de Gormaz, 7; Vilálvaro, 23, y Zayas de Torre, 8.

#### Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 24 y 25 de Mayo; Acrijos, 17; Armejún y Buimanco, 18; Cerbón, 1; Cigudosa, 11; El Collado, 15; Fuentebella, 19; Fuentes de Magaña, 9; Huerteles, 14; Magaña, 5; Matallebreras, 26 y 28; Matasejún, 13; Oncala y San Andrés de San Pedro, 15; San Felices, 7; San Pedro Manrique, 17; Sarnago y Taniñe, 16; Valdelagua, 8; Valdemoro, 19; Valdeprado, 3; Valtajeros, 9; Vea, 19; Ventosa de San Pedro, 16, y Villarijo, 17.

#### Zona de Deza

Deza, días 26 y 30 de Mayo; La Alameda, 12 y 23, Carabantes, 11 y 21; Cihuela, 9 y 19; Mazaterón, 8 y 15; Peñaleazar y Quiñonera, 16, y Reznos, 16 y 17.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza durará desde el 1.º de Mayo hasta el 10 de Junio ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlos en la capitalidad de la zona desde el día 1 al 10 de Junio inclusive, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes, sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y, que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 20 al 30 de Junio ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de dichos débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieran en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 28 de Abril de 1945.—El Tesorero de Hacienda, P. S., A. Alfaro.

#### Recaudación en período voluntario del impuesto de radioaudición

El día 1.º de Mayo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza en período voluntario del impuesto de radioaudición, la cual durará hasta el día 1.º de Junio inclusive.

Los aparatos que hayan sido dados de alta después del período voluntario de cobranza del pasado año 1944, pa-

garán los atrasos en el mes de Mayo.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de carteros urbanos y rurales y subalternos de correos designados por el representante de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los contribuyentes que durante la cobranza a domicilio no hagan efectivos sus pólizas, podrán retirarlas a los diez días siguientes de la terminación del período voluntario, o sea, desde el 2 hasta el 11 de Junio inclusive, en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente, que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos, incurrirán en apremio en único grado con el recargo del 20 por 100.

Soria 28 de Abril de 1945.—El Tesorero de Hacienda P. S., A. Alfaro.

#### Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria

Enseñanza no oficial.—Curso académico de 1944 45

En virtud de lo dispuesto en la orden de 13 de Abril de 1945, queda abierto el plazo de matrícula no oficial, desde el día de la fecha hasta el 15 de Mayo próximo, para los bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Presentarán los siguientes documentos:

1.º Instancia suscrita por el interesado solicitando la matrícula, dirigida a la Sra. Directora del Centro, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

2.º Certificación médica, en la que haga constar que está vacunado y revacunado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno.

3.º Copia del Título de Bachiller o certificación que acredite haber hecho el depósito del Título.

4.º Certificación de nacimiento legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar dicho documento si en la certificación expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión del día, mes y año.

5.º Informe de las autoridades respecto a la conducta moral y política, y adhesión al Movimiento.

6.º Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico, tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 como asignaturas (11 los alumnos y 15 las alumnas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 30 de Abril de 1945.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el expediente sobre responsabilidades políticas, tramitado por el Juzgado de esta capital, contra José María Varela Renduelas y otros, se dictó auto sobreseyéndolo en relación a los siguientes inculpados:

José María Varela Renduelas.  
Eugenio Bujarrabal de las Mercedes.  
Recaredo Marín Marín.  
Iluminado Beltrán López.  
Tiburcio Crespo Palomar.  
Matías Fernández Orte.  
León Gonzalo Verde.

Victor Sanz Varea.  
David Calavia Celorrio.  
Eliseo de Marco Perez.  
Manuel Almazán Lucia.  
Marcelino Gomez Ruiz.  
Juan Antonio Gaya Nuño.  
Elias Gomez Fernández.  
Fernando Alonso Alcalde.  
Antonio Tarodo Yanguas.  
Matias Gracia Lopez.  
Baudilio Ruiz Pérez.  
Anastasio Sevilla Sanz.  
Isidro Robles Lorenzo.  
Florentino Blanco Sampedro.  
Gerardo Ramos Postigo.  
Luis Pardo Albo.  
Gregorio Garcia Martinez,  
Juan de Marco Pérez.  
Luis Rovira Allen.  
Francisco Rivero Barrios.  
Bernabe Herrero Zardoya.  
Cecilio Dominguez Gomez.  
Francisco Marron Verde.  
Francisco González Soria.

Todos ellos residentes o vecinos que son de esta ciudad de Soria.

Y siendo firme dicha resolución a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la ley, se inserta el presente en los periódicos oficiales, haciéndose constar que por tal resolución, dichos inculpados, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniendo por tanto por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo en bienes de los mismos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Soria a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, —V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.—El Secretario accidental M. Peña.

#### AYUNTAMIENTOS

##### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1946, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, asimismo el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo si guiente, a los efectos de reclamación.

##### Pueblos que se citan

Blacos, Terreblacos, Chaorna y Sagides.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

##### Cuentas municipales

Agreda, ejercicio de 1944.  
Bayubas de Arriba, id. de 1944.  
Beitejar, id. de 1944.  
Chércoles, id. de 1944.  
Puebla de Eca, id. de 1944.

Imprenta provincial,